JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

22 ENE 2021

Ejecutivo de alimentos : 2018-00785

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Solicita la demandante DIANA CAROLINA ROJAS LÓPEZ, a través de apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor, por cuanto el demandado WILSON EDMUNDO MANJARRÉS RIVAS, incumplió con el pago de la cuota alimentaria a que se obligó a suministrar en acta de conciliación calendada el 17 de agosto de 2016, emanada del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto del 21 de septiembre de 2018, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante DIANA CAROLINA ROJAS LÓPEZ, por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($6.200.333,94), por concepto de cuotas alimentarias, causadas desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de julio de 2018.

CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo constituido por el acta de conciliación emanada del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante la cual se obligó al demandado contribuyera con la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($850.000,oo M.cte), como cuota integral de alimentos a cargo del señor WILSON EDMUNDO MANJARRES RIVAS, a partir del mes de septiembre de 2016, cuota que se incrementa en los meses de julio y diciembre en la suma de $150.000.oo para un total de UN MILLÓN DE PESOS

Escaneado con CamScanner

($1'000.000.oo), los cuales se incrementan anualmente de conformidad con el I.P.C.

Intentadas las notificaciones del demandado, no fue posible su vinculación personal, por lo que mediante auto de 28 de enero de 2020 se ordenó su emplazamiento; efectuadas las publicaciones y designado curador ad lite, contestó la demanda sin proponer medios exceptivos, por lo que conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General de Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C,

DISPONE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 21 de septiembre de 2018.

2.- ORDENAR que la liquidación del crédito sea presentada por las partes, en la forma prevista en el artículo 446 numeral 1 del Código General del proceso.

3.- CONDENAR en costas al demandado. Inclúyase como agencias en derecho la suma de $ 310.016.6.

4.- DISPONER que una vez se cumpla los requisitos exigidos por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 literal E, se remitirá el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. _____ FECHA 25 ENE. 2021

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria-

JCHM

Escaneado con CamScanner

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 22 ENE 2021

Ref. Ejecutivo alimentos No. 2018-00785

Señalase como gastos de curaduría la suma de $ 600.000.

NOTIFIQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _____ FECHA 25 ENE. 2021

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria

Escaneado con CamScanner